

Señor

**JUEZ (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
CIUDAD.-**

RADICADO .- 11001-31-03-034 2010 -00615-00

REF. DIVISORIO VENTA. Origen Juzgado 34 Civil Circuito.

Demandante : GUSTAVO REYES HURTADO

Demandado : EDELBERTO REYES HURTADO.

ASUNTO . REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOVIEMBRE 15 DE 2022 QUE ORDENA SUSPENDER ACTUACION A PETICION DE PARTE DEMANDADA.

CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA, Abogado en ejercicio con T.P. 40.360 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con C.C. 5.624.681 y T.P. 40.350 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto que actúo como apoderado de la parte Demandante LUIS ANSELMO REYES PARDO, debidamente reconocido en el proceso en calidad de hijo por haber fallecido su padre y demandante GUSTAVO REYES HURTADO, por medio de este escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de NOVIEMBRE 15 DE 2022 hasta tanto no se decida la apelación interpuesta y concedida en efecto suspensivo otorgada dentro del radicado 2020-00147 DEL Juzgado 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, donde se tramita proceso de PERTENENCIA sobre el mismo bien inmueble acá ordenado en VENTA y REMATE que se encuentra en firme desde el año de 2017.

Dicha decisión obedeció a petición de la parte demandada al estarse cursando diligencia de Remate que ha venido siendo abortada en varias oportunidades por la parte acá citada y finalmente se alega una LEALTAD PROCESAL con el proceso nuevo del Juzgado 44 CIVIL DEL CIRCUITO.-

Reza el artículo 161 en su numeral primero (1º) del C.G.P. que opera cuando : “ Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante Demanda de reconvención.

Dentro del asunto que nos ocupa, la parte DEMANDADA, tuvo la oportunidad procesal pertinente para impetrar como excepción de fondo la de “PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” como también oponerse en su momento a la diligencia de secuestro practicada dentro de este proceso alegando posesión, conductas que desde luego brillaron por su ausencia; por lo cual se concluye que si era posible ventilar estos asuntos como excepción o como demanda de reconvención dentro de este divisorio pero no después de más de 6 años de estar debidamente en firme la providencia que ORDENÓ LA

VENTA y el REMATE en subasta pública del inmueble y después de dilatar por la defensa este acto con memoriales de NULIDAD y otras peticiones temerarias y fraudulentas donde no se estaba cuestionando nunca el derecho de propiedad y muchos años después iniciar un proceso de pertenencia que debió ser objeto de sentencia anticipada desestimando las pretensiones tal como lo solicito en su momento la defensa de la parte actora ; razón por la cual el auto que se recurre mediante el presente escrito carece totalmente de fundamentación jurídica que no la soporta el OPERADOR JUDICIAL (Dónde esta citada la norma procesal vigente que soporta la decisión ligera de SUSPENDER LA ACTUACION) QUE ES EL remate MIENTRAS SE DECIDE UNA SITUACIÓN COLATERAL QUE TIENE POR QUE AFECTAR ESTE PROCESAMIENTO deviniendo así la orden en ilegal que consecuentemente genera vicio de NULIDAD.

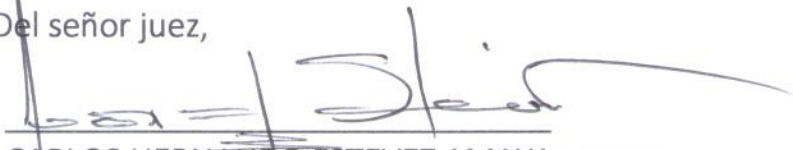
De otra parte el recurso de apelación interpuesto contra la SENTENCIA DE PERTENENCIA proveída por el juzgado 44 Civil del Circuito dentro del proceso 2020 -00147, fue concedido en el EFECTO SUSPENSIVO y para un proceso ya existente con orden de VENTA Y REMATE EN SUBASTA PUBLICA en firme de hace mas de 6 años, seria como OPERAR UNA PREJUDICIALIDAD y esto no tiene sentido ni asidero jurídico.-

Cuando el proceso de VENTA fue notificado en traslado no fue objeto de EXCEPCION DE FONDO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, ni con DEMANDA DE RECONVENCION ALEGANDO LA PERTENENCIA.

Fíjese que en esta Demanda DIVISORIA en forma de dilación ha concurrido un espacio de mas de 6 años en que quedó en firme la venta y se han presentado a reclamar mejoras y nulidades que solo tienen operatividad procesal en su debido momento como lo es en la Demanda y en su contestación.-

Por estas simples y potísimas razones el Despacho debe reponer la actuación y en su defecto surtir la APELACION ; no sin antes procede a fijar nueva fecha de REMATE que es la actuación a seguir , pidiéndole al Despacho en el auto que así lo ordene incluir el valor a tenerse en cuenta conforme el avalúo en firme para tal actuación.-

Del señor juez,



CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA
C.C. 5.624.681
T.P. 40.360 DEL C.S.J.
Email : estevezcarlos1@hotmail.com

RV: PROCESO DIVISORIO 2010-00615 GUSTAVO REYES HURTADO CONTRA EDILBERTO REYES HURTADO

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 15:29

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA <estevezcarlos1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DIVISORIO 2010-00615 GUSTAVO REYES HURTADO CONTRA EDILBERTO REYES HURTADO

Buena tarde,

Por medio del presente me permito enviar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 15 de noviembre 2022.

De Ustedes,

CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA

C.C. 5.624.681

T.P. 40.360 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

REFERENCIA:

PROCESO DIVISORIO

RADICACION: 2010-0615.

Juzgado origen 34 Civil Circuito de Bogotá

DEMANDANTE: GUSTAVO REYES HURTADO

DEMANDADO: EDELBERTO REYES HURTADO.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Persona mayor de edad apoderado de la parte demandante conocido de autos dentro del proceso divisorio de la referencia, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me permito interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2022 donde ordenan suspender el proceso hasta tanto la segunda instancia se pronuncie con relación al proceso que surte en el juzgado 44 civil del circuito de Bogotá bajo el radicado 2020-00147.

El artículo 161 numeral primero del CGP prevé “...1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.”

Dentro del asunto que nos ocupa, la parte DEMANDADA, tuvo la oportunidad procesal pertinente para impetrar como excepción de fondo la de “PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”, como también PRESENTAR OPOSICION EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA DENTRO DE ESTE ASUNTO ALEGANDO POSESION, conductas que desde luego brillaron por su ausencia; por lo cual se concluye que si era posible ventilar estos asuntos como excepción o como demanda de reconvención dentro de este divisorio.

Lo que sí es un despropósito y una tomadura de pelo al sistema judicial es que después de más de 6 años de ejecutoriado el auto que ordena la venta en subasta pública del inmueble el demandado en el proceso divisorio impetere un proceso de pertenencia con fundamento en el mismo inmueble y la señora juez 44 civil del circuito de BOGOTA DC, no se pronuncie Desestimando las pretensiones del mencionado proceso de PERTENENCIA, como respuesta a la solicitud de sentencia anticipada solicitada en su momento por el suscrito apoderado REINALDO ANTONIO MORENO MENA.

Lo anterior aunado al hecho de que el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de fondo proveído por el juzgado 44 Civil del Circuito dentro del proceso 2020.00147, fue concedido en el EFECTO SUSPENSIVO.

El auto que se recurre mediante el presente escrito carece totalmente de fundamentación jurídica razón por la cual lo convierte en ilegal y desde luego debe ser REVOCADO EN SU TOTALIDAD Y DECLARADO NULO Y SIN EFECTOS.

Del señor juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Reinaldo', is written above a solid horizontal line.

**REINALDO ANTONIO
MORENO MENAC.C. No
19.470.189
T.P. No 88243 del CSJ**

RV: MEMORIAL RECURSO DE APELACION---AUTO SUSPENDE PROCESO---RAD 2010 0615 JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 15:06

Para: HOLMAN ROJAS RAMIREZ <rey474@yahoo.com>

Acuso de recibido

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 14:07

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RECURSO DE APELACION---AUTO SUSPENDE PROCESO---RAD 2010 0615 JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

De: Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:03 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE APELACION---AUTO SUSPENDE PROCESO---RAD 2010 0615 JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BUENAS TARDES

SEÑOR JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL CON RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA SUSPENDER EL PROCESO.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ

REINALDO ANTONIO MORENO MENA
APODERADO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920100061500

Hoy 24 de NOVIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 25 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 29 de NOVIEMBRE de 2022 a las 5:00P.M

C-1

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria